

FETICHISMO Y CONSTITUCION

Por Manuel González Oropeza*

A un año de conmemorar los setenta años de la Constitución Política de México, pareciera que todos los elogios y las críticas que merece ya se han expresado. Empezando por la primera protesta en su contra el 31 de diciembre de 1916 realizada contra el aún proyectado artículo 3o., así como por la última propuesta de expedir una nueva Constitución del 3, 4 y 5 de febrero de 1985¹, nuestra Constitución ha recibido todos los calificativos posibles. Los elogios se han centrado en su carácter revolucionario, social e innovador que tuvo en 1917 y que, para 1986, se antojan un tanto lejanos.

México nunca ha sido indiferente ante sus Constituciones.

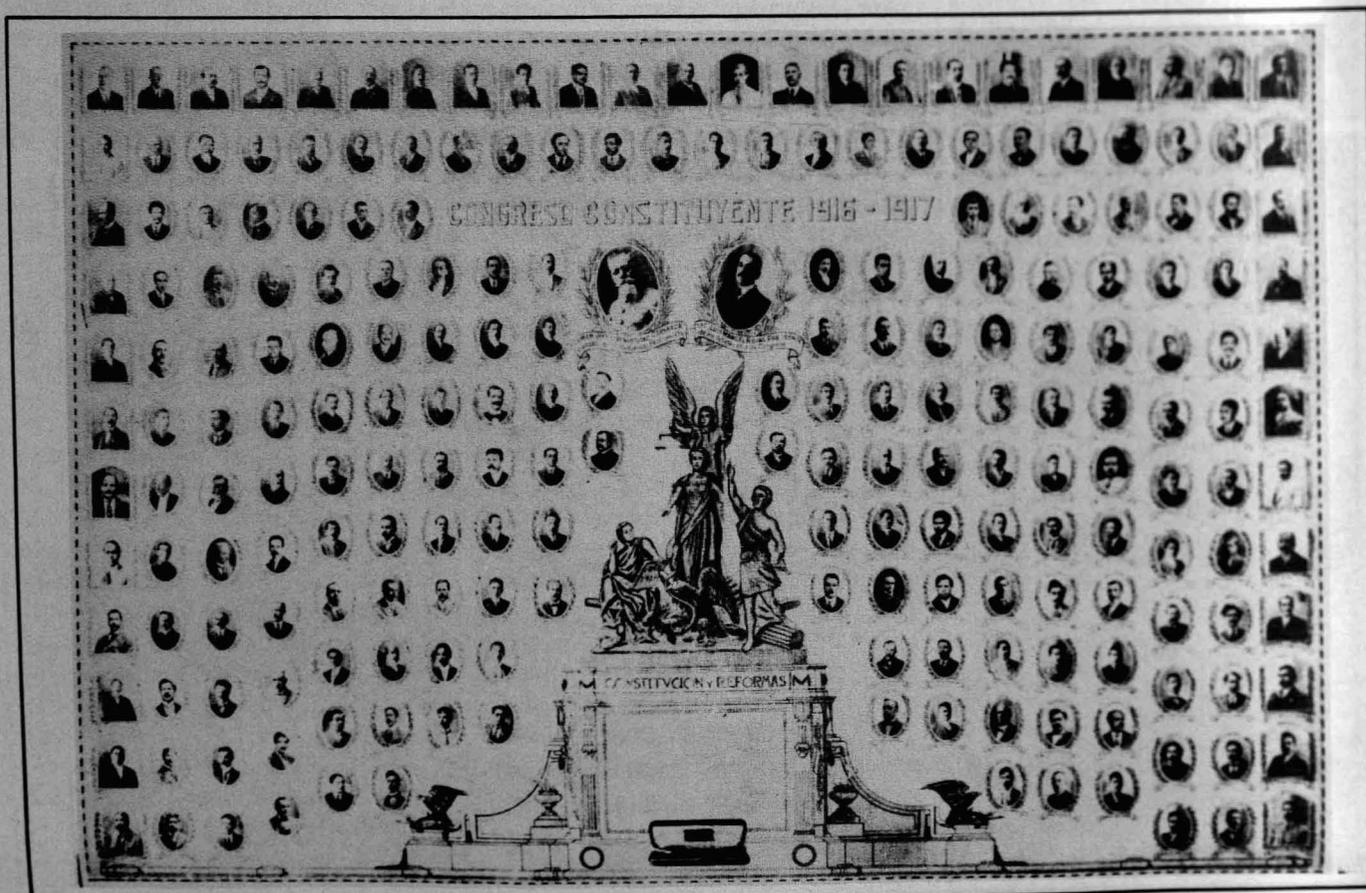
* Profesor de la División de posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM. Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas e Investigador Nacional.

¹ Gorostieta, Carlos Ramiro, *Necesidad del cambio hacia nueva Constitución. Un anteproyecto en preparación*. Excélsior, 3, 4, y 5 de febrero de 1985.

Desde la aplicación de la Constitución de Cádiz de 1812 y su virtual supresión en 1814. Las críticas, por su parte, han sido lo suficientemente gráficas como para calificarlas de "arlequín" por un jurista contemporáneo o como "un traje de luces", según la expresión célebre de principios de siglo.

Obras de José Joaquín Fernández de Lizardi, como *El hermano del perico que cantaba victoria* (1823) donde pintorescamente hace una gran defensa del Federalismo, o como sus célebres *Conversaciones del payo y el sacristán* (1824) donde incluso propone una "Constitución Política de una República Imaginaria", atestiguan la inquietud y esperanza del pueblo mexicano por el establecimiento del constitucionalismo, que limitara el poder absoluto.

En 1820, al restablecerse la vigencia de la Constitución de Cádiz, precisamente el 28 de diciembre, se instaura la cátedra de Derecho Constitucional por el Virrey Apodaca y su primer titular, Blas Osés, enfatiza la idea de que la Constitu-



ción traería la creación del Estado de Derecho ya que, en virtud de que las leyes deben ser el objeto primordial de los hombres, "si un hombre sólo es el depositario único de toda la autoridad, sin que haya ley ni freno que lo contenga, el Estado queda expuesto a perecer inmediatamente".

Las Constituciones en México han enmarcado todos los sistemas y formas de gobierno, su modelo norteamericano no tuvo quizá la influencia que ha sido aseverada.

En realidad, cuando se analiza la literatura de la época y sobre todo la primera traducción que circuló en México de la Constitución de los Estados Unidos de América, impresa por Mariano Galván en 1823 y vendida en el portal de Agustinos al precio de 4 reales; su objetivo consistió en convencer al convulsionado México de adoptar el sistema federal. Hasta en este punto, son sin duda más convincentes las contribuciones periodísticas de Lizardi o las manifiestas de las diputaciones provinciales de Jalisco, Yucatán, Michoacán y Zacatecas, entre otros, que los artículos periodísticos de Alexander Hamilton, John Jay y James Madison, conocidos como *El Federalista* de 1788.²

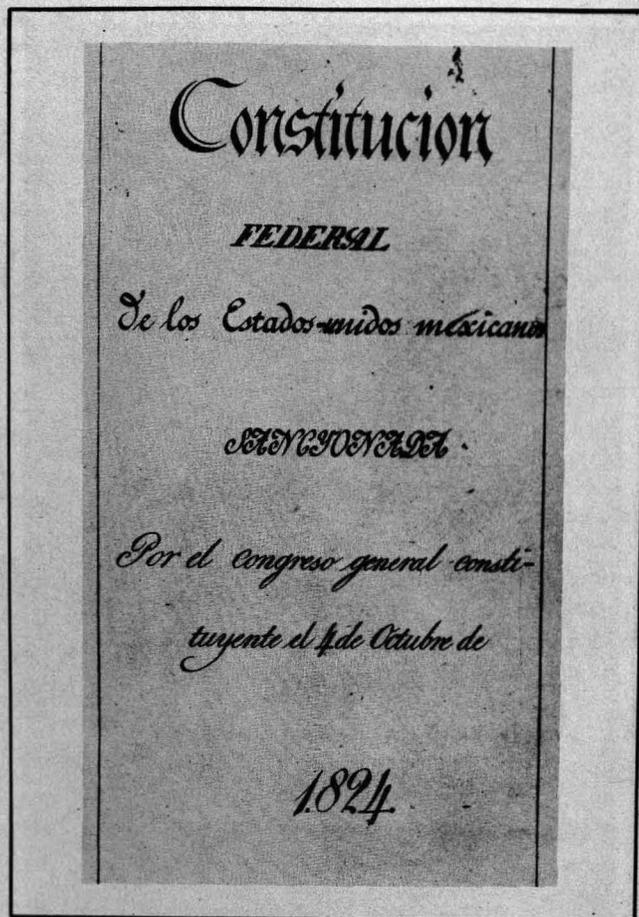
Un periódico de nombre *El Atleta*, mientras el país se divide con el Plan de Jalapa, en los números de diciembre de 1829 y enero de 1830 traduce *El Federalista* número 10 en el oportuno texto *De la utilidad de la unión de los Estados federales, como una salvaguarda contra las facciones e insurrecciones domésticas*, escrito por Hamilton, y que es un clásico sobre el federalismo como el sistema idóneo para las nefastas consecuencias de las acciones políticas y los intereses contrapuestos.

Hacia 1829, con las primeras rebeliones internas de la República Federal en México, los Estados de Veracruz, Zacatecas, Yucatán y Tabasco son presa de aquellas facciones que temía Hamilton y se cataliza con el Plan de Jalapa del 2 de enero de 1830. Francisco Salinas, entonces gobernador de Zacatecas, acude al concepto de Estado de Derecho que ofrece la Constitución de 1824 y exclama decidido a no dejarse gobernar por la espada sino por las instituciones. La preocupación de nuestros primeros estadistas por conservar la paz interior, había hecho que la primera traducción de la Constitución norteamericana estuviera precedida de dos discursos de George Washington, el primero dirigido a los gobernadores de los estados el 18 de junio de 1783 y el otro, conocido como el "discurso de despedida", de 1796. El punto común entre ambos, fue precisamente los consejos de Washington hacia los futuros gobernantes de su país: "El alternativo predominio de una facción sobre otra, aguzado con el espíritu de venganza, natural a las direcciones de partidos, (...) es ya un horrible despotismo", apuntaba Washington en una sugestiva propuesta del partido único y oficial, del que México ha sido pionero.

Era el mensaje de unidad en la pluralidad, e *pluribus unum*, lo que quizás atrajo más a los mexicanos de la generación de la independencia de la nación americana.

Sin duda, la detallada mecánica de la división de poderes, cuyos pormenores aun estaban por hacerse, no fue percibida por los constituyentes mexicanos y, quizás, hasta desechada en los subsecuentes ensayos de nuestra forma de gobierno. En Estados Unidos no hubo como en México, Poder Ejecutivo depositado en tres personajes. El Poder Legislativo depo-

² El ejemplar, desconocido en México, fue dado a conocer al autor gracias a la Dra. María del Carmen Ruiz Castañeda, Directora del Instituto de Investigaciones Bibliográficas de la UNAM.

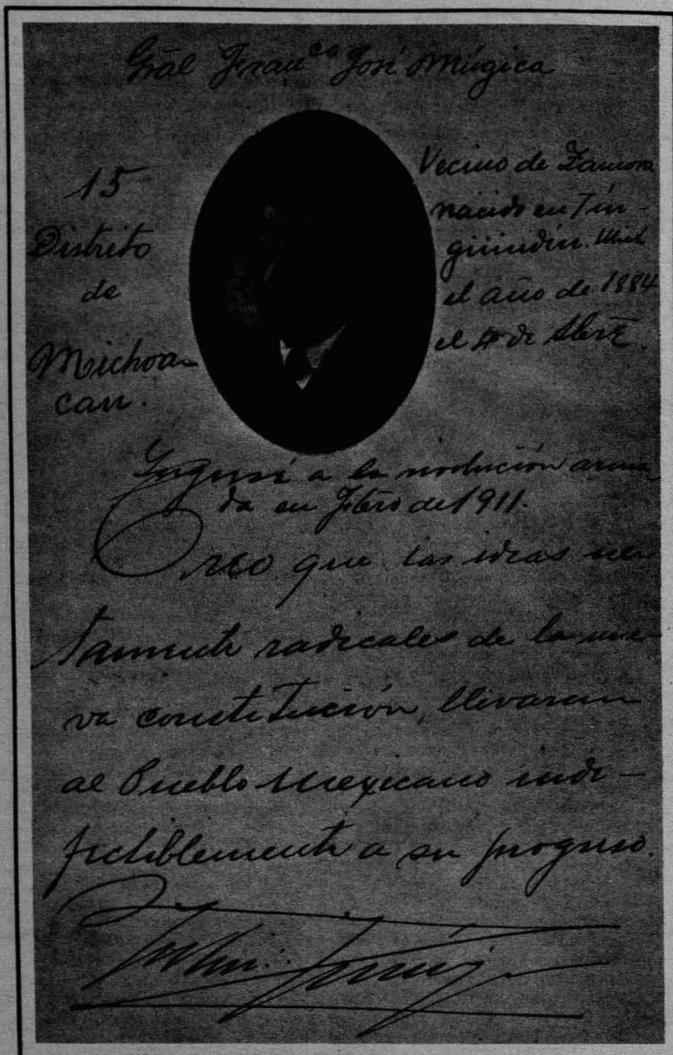


sitado en una Cámara. México, al igual que los Estados Unidos, ensayó la figura del vicepresidente, las elecciones indirectas del Presidente y las elecciones de los Ministros de la Suprema Corte, pero además nuestro país ha experimentado constitucionalmente la monarquía en dos ocasiones, la república central, el Congreso con dos periodos de sesiones, el Consejo de Gobierno, el Supremo Poder Conservador, la sustitución presidencial por el Presidente de la Suprema Corte, hemos presenciado golpes de Estado por cada uno de los tres poderes de la Unión y, en fin, la diversidad de formas y sistemas políticos, hacen de nuestro país un caso concreto, cuyo modelo americano o francés le queda corto para nuestra tremenda experiencia histórica.

Por ello, al hablar de la Constitución no se pueden dejar de lado los debates, las ideas y manifiestos que la han configurado y dado a lo largo de nuestra vida independiente su impronta particular.

Aunque la Constitución Americana le haya dado las palabras a las Constituciones mexicanas federales, el sentido y desarrollo de las nuestras ha sido significativamente distinto a la de la Unión Americana. Es evidente que los 87 días de discusión de la Convención de Filadelfia de mayo a septiembre de 1787 no son comparables a los 50 días de debates del Congreso Constituyente en Querétaro de diciembre de 1916 a enero de 1917.

Se ha considerado a la Constitución Americana como el paradigma de las instituciones políticas que no ha sufrido alteración de sus bases, sino tan sólo veintiseis enmiendas en su casi bicentenario existencia. En cambio, a la Constitución Mexicana con sus 320 reformas se le satiriza por haber sido trastocada en sus principios y cambiada prácticamente cada sexenio.



Francisco J. Mújica

Blas Osés, desde la primera cátedra de Derecho Constitucional, manifestó: "Todo prueba que los Estados tienen su vida política, y que una vez llegado el término de su carrera, es indispensable que perezcan o a lo menos que varíen de instituciones, de leyes y de costumbres. **No está en el arbitrio del legislador hacer eterna la nación cuyas leyes establece, porque no puede detener el curso regular de la naturaleza**".³

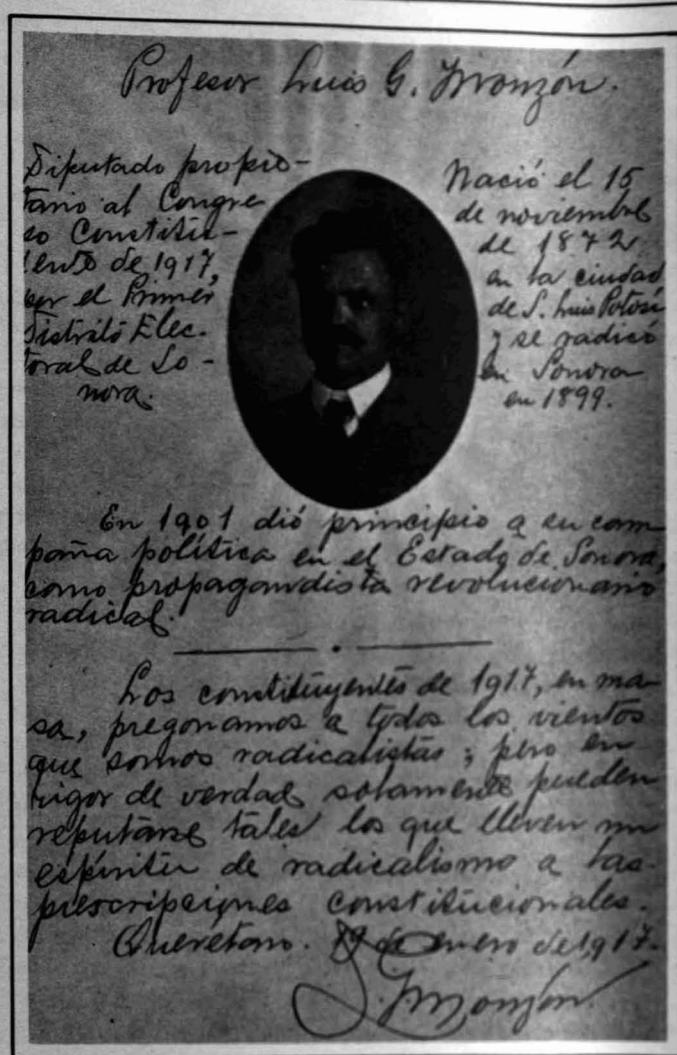
Un total de 36 artículos constitucionales se han reformado y nuestro sistema no se ha violentado.

La Constitución debe ser un documento operativo, cuya facticidad sea igual a la de los reglamentos y leyes y no un texto sacro irreformable.

Los constituyentes mexicanos, hombres preclaros sin duda, no tuvieron ninguna inspiración divina para determinar los artículos que votaron. Su gran mérito fue interpretar las necesidades del pueblo en ese momento histórico.

Sin duda, las reformas constitucionales actualizan y definen nuestras necesidades nacionales. Las reformas educativas, agrarias, económicas y de organización de poderes son intentos para acercar a la Constitución hacia nuestra cambiante realidad.

No sirve un documento ideal llamado Constitución, si la normatividad cotidiana, contenida en acuerdos, circulares o



Luis G. Monzón

reglamentos, resulta más importante al ciudadano común que las bellas declaraciones de derechos establecidos en la Constitución.

La Constitución Americana ha sido reformada con igual o mayor profusión que la Mexicana. Sin embargo, su sistema no ha sido formal, sino a través de la interpretación de la Suprema Corte.⁴ La libertad de imprenta contenida en la Primera Enmienda y redactada en 1790, por ejemplo, es actualmente entendida de una manera completamente distinta.

Resulta una lógica consecuencia que las Constituciones deben adecuarse al desarrollo de las instituciones sociales y políticas. De nada sirve contar con un fetiche que mágicamente resuelva los problemas de la sociedad contemporánea, intocable, aunque visible en todo el territorio nacional.

Los amuletos y fetiches que se guardan en nichos o altares son símbolos respetados por las culturas y dignos de ser celebrados en fechas pre-establecidas. Sin embargo, la fuerza vital y experiencia política que se inserta en la Constitución no merece ese carácter. Afortunadamente, todavía se cree en la Constitución y se le reforma cuando se considera preciso.

En tanto se considere a la Constitución como un texto que incide en lo cotidiano de la vida del mexicano y no se le trate como un fetiche intocable, nuestro texto fundamental tendrá la vigencia, interpretación y, quizá, cambio que amerite. ◊

³ Cfr. Osés, Blas, "Oración inaugural en la apertura de la cátedra de constitución de la Universidad Literaria de México, pronunciada el día 28 de diciembre de 1820" en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, tomo XVI, julio-diciembre de 1966, números 63-64, p. 888.

⁴ Vid. Carrillo-Flores, Antonio, "La Constitución real de Estados Unidos y la Suprema Corte" *Revista Universidad de México*, nueva época, julio 1983, núm. 27, vol. XXXIX.